



## RESOLUCION No. CSJMER21-96 14 de julio de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-71 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizan unas exclusiones del proceso de selección correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

#### ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Continuando con el cronograma del concurso, en su etapa clasificatoria, relativa a la evaluación de la experiencia adicional, así como la de capacitación y/o docencia, se realizó nuevamente una revisión exhaustiva de las hojas de vida que componen el listado de aspirantes que presentaron la prueba de conocimiento y obtuvieron un puntaje igual o mayor a 800 puntos, de los cuales se admitieron 509 aspirantes; advirtiendo que por omisión involuntaria en el proceso de selección se dio por admitidos aspirantes, sin que cumplieran con los requisitos mínimos para el cargo, por tal motivo en aplicación del numeral 12 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, proferido por esta Seccional, se debe proceder al retiro inmediato de proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma, el cual dispone lo siguiente:

#### **“...12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección...”*

Por lo anterior, se procedió a retirar del proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, al aspirante German Eduardo Ávila Rodríguez, quien para la fecha de presentación de su hoja de vida, no acreditó los requisitos mínimos de experiencia que contempla el CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

El recurrente German Eduardo Ávila Rodríguez, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-71 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se le excluyó del proceso de selección del Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, concretamente para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas, por el no cumplimiento "REQUISITO MINIMO DE CONOCIMIENTO".

Lo anterior, teniendo en cuenta que no está de acuerdo teniendo en cuenta que al momento de cargar la documentación la experiencia laboral allegó a la página <http://talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl/frOphelia.asp> certificado de la Alcaldía de Villavicencio en donde consta el nombramiento de profesional universitario grado 07 desde el 01 de noviembre de 2013, de igual forma allegó acta de terminación del contrato N° 5,88 de 2012 cuya duración fue de cuatro (4) meses y 18 días, certificado de la Alcaldía de Taraira – Vaupés que se desempeñó como Comisario de Familia por contrato de prestación de servicios por el término de tres (3) meses.

De otra parte, señala que la experiencia profesional es adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, por lo que precisó que terminó materias el día 7 de noviembre del año 2008 y se graduó el 6 de agosto de 2010.

Expone que conforme lo anterior, es claro que a la fecha de inscripción del concurso contaba con más de siete (7) años de experiencia profesional, superando los dos (2) años que se exigía, motivo por el cual considera que la decisión tomada es contraria a lo estipulado dentro de los requisitos exigidos para el cargo al cual aplicó dentro del mencionado concurso,

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el aspirante encontrando:

Seccional	Identificación	Apellidos	Nombres	Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
META	79839403	AVILA RODRIGUEZ	GERMAN EDUARDO	261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	79839403_K RLHVEXT_1_taraira.pdf	OCT 19 - DIC 18 DE 2010 (1 MES, 29 DÍAS)- aplica para méritos 2010 2meses	2010-10-19	2010-12-18	60

META	79839403	AVILA RODRIGUEZ	GERMAN EDUARDO	261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	79839403_K_RLHVEXT_3_acta_dcion_contrato_588_2012.pdf	JUL 27 DE 2012 - DIC 14 DE 2012 (4 MESES, 13 DÍAS)- aplica para méritos 2012 4meses 13días	2012-07-27	2012-12-14	133
META	79839403	AVILA RODRIGUEZ	GERMAN EDUARDO	261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	79839403_K_RLHVEXT_4_certificacion_alcaldia.pdf	NOV 1 DE 2013 - NOV 6 DE 2014 (1 AÑO, 5 DÍAS)- aplica para méritos 2013a2014	2013-11-01	2014-11-06	366

559

Como se puede verificar en los soportes allegados, que corresponden a los enunciados por el recurrente, el aspirante al momento de la convocatoria solo acreditó 559 días y el requisito mínimo establece 720 que equivalen a dos (2) años, contraviniendo incuestionablemente con uno de los requisitos mínimos; sin embargo, se aclara que la certificación de la Alcaldía fue expedida con fecha inicial el 01 de noviembre de 2013, sin fecha final, pero fue emitida el 06 de noviembre de 2014, fecha que se toma como retiro y la aportada para este recurso fija hasta el 2021, lo cual no fue aportado en su oportunidad.

Es necesario tener presente que el Acuerdo CSJMEA17-930 5 de octubre de 2017, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*” en su numeral 3.5. Presentación de la documentación, es claro, frente a los requisitos y forma que deben acreditar la experiencia

“...3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador...

...(...)...

*Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes...”*

Ahora bien, respecto a que la experiencia profesional es adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, por lo que precisó que terminó materias el día 7 de noviembre del año 2008 y se graduó el 6 de agosto de 2010, es efectivamente cierto; sin embargo, la experiencia aportada en la respectiva plataforma fue a partir de la obtención del título.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 14 de julio de 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, que dispuso la exclusión del señor German Eduardo Ávila Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.839.403, del proceso de selección de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°**- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 3°**- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los catorce (14) días del mes de Julio de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME21-767